



Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General



Firmado digitalmente por FALCONI
GALVEZ Juan Teodoro FAU
2016899926 hard
Cargo: Secretario General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.01.2026 19:20:41 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Lima, 08 de Enero del 2026

OFICIO N° D000055-2026-PCM-SG

Señor Congresista

VICTOR SEFERINO FLORES RUIZ

Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley.

Referencia : Oficio No. 883-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión de su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13558/2025-CR, Ley que modifica el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF, y del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, aprobado por Decreto Supremo 011-2019-JUS.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° D000012-2026-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Sin otro particular, agradeciendo la atención que se brinde a la presente, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JUAN TEODORO FALCONI GALVEZ

SECRETARIO GENERAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado digitalmente por CASTRO
ROSSELL Marco Alejandro FAU
2016899926 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 08.01.2026 18:31:12 -05:00

EXPEDIENTE: «2025-0103508»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdcudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0158 4438 9141 6110

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica



Firmado digitalmente por PEÑARES
FLORES Hugo Alejandro FAU
2016899926 soft
Cargo: Jefe De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.01.2026 11:10:50 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Lima, 06 de Enero del 2026

INFORME N° D00012-2026-PCM-OGAJ

A : **MARCO ALEJANDRO CASTRO ROSSELL**
COORDINADOR DE LA UNIDAD FUNCIONAL
UNIDAD FUNCIONAL PARA LA MEJORA DE LA ARTICULACIÓN DE
MATERIAS A CARGO DE LA PCM

De : **HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13558/2025-CR, Ley que modifica el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF, y del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, aprobado por Decreto Supremo 011-2019-JUS.

Referencia : Oficio N° 0883-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR

Fecha Elaboración: Lima, 05 de enero de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13558/2025-CR, Ley que modifica el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF, y del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, aprobado por Decreto Supremo 011-2019-JUS.

Sobre el particular informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL.-

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM.

II. ANTECEDENTES.-

- 2.1. El Proyecto de Ley N° 13558/2025-CR, Ley que modifica el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF, y del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, aprobado por Decreto Supremo 011-2019-JUS, corresponde a la iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República señor Eduardo Salhuana Cavides, integrante del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso y se sustenta en



Firmado digitalmente por SILVA
VILLACORTA Moises Adrian FAU
2016899926 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 06.01.2026 10:36:22 -05:00

EXPEDIENTE: 2025-0103508



el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocida en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú.

- 2.2. A través del Oficio N° 0883-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR, la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13558/2025-CR, el mismo que se encuentra sustentado en el artículo 96² de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28484, y en el artículo 69³ del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a pedir la información que consideren necesaria a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.
- 2.3. Con Oficio Múltiple N° D000001-2026-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13558/2025-CR, al encontrarse dentro del ámbito de sus competencias, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.

III. ANÁLISIS. -

- 3.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica *"Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."*

Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

- 3.2. El Proyecto de Ley N° 13558/2025-CR, Ley que modifica el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF, y del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, aprobado por Decreto Supremo 011-2019-JUS, contiene cuatro (4) artículos, una (1) Disposición Complementaria Final y una (1) Disposición Final y Transitoria, de acuerdo con el siguiente detalle:

¹ Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

² **Artículo 96.-** Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.

El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

³ Pedidos de información

Artículo 69.- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones (...).

- El artículo 1 precisa que la ley tiene por objeto modificar disposiciones del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo 133-2013-EF, en lo que respecta al procedimiento contencioso tributario, y otras disposiciones.
- El artículo 2 señala que, para efecto de la presente ley, se entiende por Código Tributario al aprobado por el Decreto Legislativo 816, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF.
- El artículo 3 modifica los artículos 33, 157 y 158 del Código Tributario, conforme al siguiente detalle:
 - El artículo 33 amplía la aplicación de la suspensión de intereses moratorios, la cual, entre otros aspectos, también será de aplicación durante la tramitación de la demanda contencioso-administrativa.
 - En el artículo 157 regula aspectos relacionados con la demanda contencioso administrativa contra la resolución del Tribunal Fiscal que agota la vía administrativa, precisándose que esta podrá ser presentada por el deudor tributario ante la autoridad judicial competente, dentro del término de tres (3) meses computados a partir del día siguiente de efectuada la notificación de la resolución, debiendo contener peticiones concretas y, en principio, su presentación no interrumpirá la ejecución de los actos o resoluciones de la Administración Tributaria vinculados a la deuda impugnada.

Asimismo, entre otros aspectos, se permite que de manera excepcional el deudor tributario pueda poner a disposición de la SUNAT una carta fianza garantizando la totalidad de la deuda tributaria, a fin de interrumpir la ejecución de los actos o resoluciones de la Administración Tributaria vinculados a la deuda tributaria; además, propone casos excepcionales en los cuales la Administración Tributaria podrá impugnar las resoluciones del Tribunal del SERVIR. En este supuesto se propone que la demanda contencioso administrativa sea interpuesta ante la autoridad judicial competente, dentro del término de cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir del día siguiente de efectuada la notificación de la resolución, adjuntando copia de la carta fianza previamente presentada ante la SUNAT.
 - El artículo 158 del Código Tributario, precisa que para la admisión de la demanda contencioso - administrativa será indispensable que se requiera la presentación de la carta fianza a la que se refiere el artículo 157 del aludido Código.
- El artículo 4 propone la incorporación del quinto párrafo en el artículo 36, del quinto párrafo del artículo 115, de los numerales 4 y 5 y el último párrafo del inciso a) del artículo 119 y del numeral 3 del artículo 170 del Código Tributario, conforme a lo siguiente:
 - El quinto párrafo del artículo 36 precisa que, el ejercicio del derecho a recurrir un acto de determinación o sanción, tanto mediante recursos formulados en la instancia administrativa o judicial, no será impedimento para que la Administración Tributaria se pronuncie y/o apruebe las solicitudes de aplazamiento y/o fraccionamiento tributario que presenten los contribuyentes.
 - El quinto párrafo del artículo 115 del Código Tributario, no considera deuda exigible coactivamente, aquella que hubiera sido materia de afianzamiento y/o fraccionamiento previo en el marco de una demanda contencioso administrativa.

- Los numerales 4 y 5 y el último párrafo al literal a) del artículo 119 del Código Tributario especifican que el Ejecutor Coactivo suspenderá temporalmente el procedimiento de cobranza coactiva cuando habiéndose emitido y notificado la resolución del Tribunal Fiscal producto de un recurso de apelación, el contribuyente presenta ante la Administración Tributaria una carta fianza garantizando la deuda, previamente a la interposición de la demanda contencioso administrativo; y, excepcionalmente, mediante la presentación de su solicitud de fraccionamiento ante la Administración Tributaria, dentro del plazo y requisitos regulados por resolución de superintendencia o norma de rango similar; levantándose la suspensión, en caso la solicitud de fraccionamiento sea denegada o el deudor tributario incurra en una pérdida del fraccionamiento.
 - El numeral 3 al artículo 170 del Código Tributario, señala que no procede la aplicación de intereses ni la aplicación de sanciones cuando sea la Administración Tributaria la que inicie un proceso judicial en contra de la Resolución del Tribunal Fiscal que pone fin a la etapa administrativa. En este caso, solo se aplicarán intereses respecto al tributo omitido, a partir de la notificación de la resolución judicial que, con carácter firme y definitivo, restituya la existencia de deuda tributaria
- La Única Disposición Complementaria Final precisa que la presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".
 - La Única Disposición Final y Transitoria señala que la modificación del artículo 33 del Código Tributario que regula la suspensión de intereses moratorios incluso durante la tramitación de la demanda contencioso administrativa o proceso de amparo, así como la incorporación del numeral 3 al artículo 170 del Código Tributario, se aplicará inclusive a procesos judiciales que se encuentren en trámite y tengan pendiente la emisión de sentencia en instancia judicial.
- 3.3 Al respecto, debemos señalar que los artículos 17 y 18 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia; entre otros.
- 3.4 Asimismo, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, desarrolla las competencias y funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley. El artículo 3 de dicho instrumento, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias: Modernización de la Gestión Pública, Ética Pública, Integridad y Lucha contra la corrupción, Desarrollo Territorial, Descentralización, Demarcación Territorial, Diálogo y Concertación Social, Transformación digital, Comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la Ley; y, es rector del Sistema Administrativo de

Modernización de la Gestión Pública, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Transformación Digital y Sistema Nacional de Demarcación Territorial, constituyéndose en la más alta autoridad técnico-normativa sobre dichas materias.

- 3.5 Considerando dicho marco legal, y analizado el Proyecto de Ley N° 13558/2025-CR, se verifica que éste no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 3.6 Por otro lado, el Proyecto de Ley N° 13558/2025-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia Ministerio de Economía y Finanzas, establecida en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas⁴, y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos establecida en la Ley 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos⁵; motivo por el cual, mediante el Oficio Múltiple N° D000001-2026-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a los referidos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-

- 4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 13558/2025-CR, Ley que modifica el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF, y del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, aprobado por Decreto Supremo 011-2019-JUS.
- 4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el Oficio Múltiple N° D000001-2026-PCM-SC se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión

⁴ Ministerio de Economía y Finanzas

"Artículo 4 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas: "Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional".

Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41

Artículo 2. Jurisdicción

El Ministerio de Economía y Finanzas ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias:

- a) Económico, financiero y fiscal;
 - b) Escalas remunerativas y beneficios de toda índole en el Sector Público;
 - c) Previsional público y privado en el ámbito de su competencia;
 - d) Inversión pública y privada;
 - e) Presupuesto público, endeudamiento público, tesorería, contabilidad, programación multianual y gestión de inversiones, gestión fiscal de los recursos humanos y abastecimiento;
 - f) Tributario, ingresos no tributarios, aduanero, arancelario y contrataciones públicas;
 - g) Armonizar la actividad económica y financiera nacional para promover su competitividad, la mejora continua de productividad y el funcionamiento eficiente de los mercados; y,
 - h) Las demás que se le asignen por Ley.
- (...)"

⁵ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Ley N° 29809

Artículo 4.- Ámbito de Competencia.- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la entidad competente en las siguientes materias:

(...)

f. Defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico.

(...)



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

- 4.3 Se recomienda remitir el presente informe a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

cc.:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR
PAREDES Milagritos Pilar FAU
2016899926 soft
Cargo: Secretaria De La Secretaria
De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.01.2026 12:43:18 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Miraflores, 05 de Enero del 2026

OFICIO MULTIPLE N° D00001-2026-PCM-SC

Señor (a):

ROGER PAVLETICH VIDAL RAMOS
Secretario General
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ROSARIO RIOFRÍO ESPINOZA
Secretaria General
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13558/2025-CR.
Referencia : a) Oficio N° 0883-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR
b) Memorando N° D002857-2025-PCM-OGAJ
Expediente 2025-0103508

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 13558/2025-CR, "*Ley que modifica el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF, y del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, aprobado por Decreto Supremo 011-2019-JUS*".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 13558/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPEDIENTE: «2025-0103508»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdcudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0158 1703 7482 7049